

**RESOLUCIÓN No. 5597 del 25 de Septiembre de 2026**

*Por la cual se renueva la licencia de funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la institución denominada **FUNDACIÓN PICACHOS**, para desarrollar la modalidad **CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO -CIP**, para la atención de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006, les impone esta medida, en el municipio de Florencia, departamento de Caquetá.*

**EL JEFE (E) DE LA OFICINA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, Y CALIDAD DE SERVICIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, los numerales 4 y 5 del artículo 9 del Decreto 1430 de 2025, los artículos 5, 14, 15 y 17 de la Resolución 6300 de 2024, modificada por la Resolución 7777 de 2025 y la Resolución 5364 de 2026, y

**CONSIDERANDO QUE:**

De manera preliminar, el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone que le corresponde al presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común.

En desarrollo de este mandato constitucional, el numeral 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, norma que estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y reorganizó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tiene a su cargo la función de otorgar licencias de funcionamiento a establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia, así como a las instituciones que desarrollen programas de adopción.

Dentro de este marco normativo e institucional, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- es un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y reorganizado conforme lo dispuesto en la Ley 7 de 1979 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único reglamentario 1084 de 2015. En este marco, es la entidad del Estado colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, adolescencia y el fortalecimiento de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

De manera específica, el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en su calidad de ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan el servicio de protección.

En desarrollo de las competencias atribuidas al Instituto, los numerales 4 y 5 del artículo 9 del Decreto 1430 de 2025, norma mediante la cual se modificó la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se determinaron las funciones de sus dependencias, disponen, entre otras, las siguientes funciones de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de servicios:

**RESOLUCIÓN No. 5597 del 25 de Septiembre de 2026**

*Por la cual se renueva la licencia de funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la institución denominada **FUNDACIÓN PICACHOS**, para desarrollar la modalidad **CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO -CIP**, para la atención de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006, les impone esta medida, en el municipio de Florencia, departamento de Caquetá.*

4. Otorgar, renovar y modificar las licencias de funcionamiento para los servicios dirigidos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con o sin derechos inobservados, amenazados y/o vulnerados.
5. Desarrollar las acciones de inspección, vigilancia y control sobre las instituciones que prestan servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias, y adoptar las medidas a que haya lugar.

Ahora bien, la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución 6300 del 26 de diciembre de 2024, "Por la cual se establece el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones", modificada parcialmente por la Resolución 7777 del 16 de diciembre de 2025.

A su vez, el artículo 5 de la citada Resolución delega en el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, actualmente denominada Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 1430 de 2025, la función de otorgar, renovar y modificar licencias de funcionamiento para los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con o sin derechos vulnerados, amenazados y/o inobservados.

En los términos del artículo 17 ibidem, y en concordancia con lo previsto en su artículo 15, modificado por el artículo 7 de la Resolución 7777 de 2025, las instituciones interesadas en continuar prestando los servicios de protección deberán cumplir y acreditar los requisitos legales, financieros, técnico-administrativos, comunes y específicos establecidos por el ICBF, a efectos de obtener la renovación de la licencia de funcionamiento.

Por su parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución 6300 de 2024, las licencias de funcionamiento otorgadas podrán ser renovadas por un término de dos (2) años.

Mediante Resolución No. 199 del 24 de septiembre de 2024, debidamente ejecutoriada el 25 de septiembre de 2024, la Dirección Regional Caquetá del ICBF renovó licencia de funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años a la institución denominada **FUNDACIÓN PICACHOS**, identificada con NIT 828.000.312-7, para desarrollar la modalidad **CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO -CIP**, en adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006, les impone esta medida, en la sede administrativa ubicada en la Carrera 12 No. 19 -48 y sede operativa ubicada en la Carrera 11 No. 02-60, barrio Pueblo Nuevo, en el municipio de Florencia-departamento del Caquetá (Sic).

El representante legal de la institución denominada **FUNDACIÓN PICACHOS**, mediante comunicación radicada bajo el consecutivo OAC Online **RL2445** del 28 de mayo de 2026, solicitó ante la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad

**RESOLUCIÓN No. 5597 del 25 de Septiembre de 2026**

*Por la cual se renueva la licencia de funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la institución denominada **FUNDACIÓN PICACHOS**, para desarrollar la modalidad **CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO -CIP**, para la atención de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006, les impone esta medida, en el municipio de Florencia, departamento de Caquetá.*

de Servicios de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), la renovación de la licencia de funcionamiento otorgada mediante Resolución No. 199 del 24 de septiembre de 2024.

La persona jurídica denominada **FUNDACIÓN PICACHOS**, identificada con NIT 828.000.312-7, es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Florencia, departamento del Caquetá, cuya personería jurídica fue reconocida por la Dirección Regional Caquetá del ICBF, mediante Resolución No. 0177 del 24 de febrero de 2017.

Una vez establecido que el solicitante cumplió con la radicación y presentación de la totalidad de los requisitos y documentos exigidos, se procedió a su revisión y validación por parte de la Dirección Regional Caquetá y de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios.

Los días 21 y 22 de julio de 2026, profesionales de la Regional Caquetá y de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios, realizaron visita presencial a la sede operativa de la institución ubicada en la Carrera 11 No. 2-60, barrio Pueblo Nuevo, en el municipio de Florencia, departamento de Caquetá, inmueble en el cual la **FUNDACIÓN PICACHOS**, continuara desarrollando la modalidad **CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO -CIP**, en adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006, les impone esta medida, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos administrativos y técnicos (Proyecto de Atención - PAI), que la institución debe acreditar para la renovación de la licencia de funcionamiento.

Como resultado de lo anterior, mediante concepto favorable del 8 de septiembre de 2026, el profesional asignado a la revisión del componente de infraestructura de la Oficina de Inspección Vigilancia y Control, y Calidad del Servicios determinó la viabilidad de la concurrencia de las modalidades, en los siguientes términos:

**a) Centro de Internamiento Preventivo -CIP**, dirigido a adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006, les impone esta medida.

**b) Centro Transitorio**, dirigido a la atención de adolescentes y jóvenes en presunto conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191.

Los espacios del inmueble en los que se presentará la concurrencia de poblaciones y/o modalidades y servicios corresponden a:

- pasillos y zonas comunes;
- comedor;
- sala audiovisual;
- gimnasio;
- aula de clase;
- taller;
- cancha;

**RESOLUCIÓN No. 5597 del 25 de Septiembre de 2026**

*Por la cual se renueva la licencia de funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la institución denominada **FUNDACIÓN PICACHOS**, para desarrollar la modalidad **CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO -CIP**, para la atención de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006, les impone esta medida, en el municipio de Florencia, departamento de Caquetá.*

- espacio multifuncional.

De conformidad con lo establecido en los incisos primero y segundo del parágrafo 2 del artículo 17 de la Resolución 6300 de 2024, modificado por el artículo 8 de la Resolución 7777 de 2025, se emitió concepto de viabilidad técnica de fecha 18 de septiembre de 2026, suscrito de manera conjunta por la Dirección Administrativa, la Dirección Regional Caquetá y la Oficina de Inspección, Vigilancia y control, y Calidad de Servicios, en el cual se establecieron los compromisos necesarios que permitan asegurar condiciones dignas para la atención de la población ubicada en la modalidad **CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO -CIP**.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos administrativos durante las visitas presenciales efectuadas al inmueble propuesto, así como la revisión documental de requisitos legales, financieros, técnico (Proyecto de Atención – PAI y Nutrición) y administrativos (talento humano e infraestructura), los profesionales de la Regional Caquetá y de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios, emitieron concepto **CUMPLIMIENTO**, para renovar la licencia de funcionamiento por el término de dos (2) años a la **FUNDACIÓN PICACHOS**, para continuar desarrollando la modalidad **CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO -CIP**, en adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006, les impone esta medida, en el municipio de Florencia, departamento de Caquetá, con una capacidad instalada de doce (12) cupos.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR** la licencia de funcionamiento por el término de dos (2) años a la institución denominada **FUNDACIÓN PICACHOS**, identificada con NIT 828.000.312-7, para desarrollar el servicio de protección bajo la modalidad **CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO -CIP**, dirigida a la atención de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006, les impone esta medida, en la sede administrativa ubicada Carrera 12 No. 19-46, barrio Centro y sede operativa ubicada en la **Carrera 11 No. 2-60**, barrio Pueblo Nuevo, ambas situadas en el municipio de Florencia, departamento de Caquetá, con una capacidad instalada de **doce (12) cupos**.

**ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER** que, durante la vigencia de la presente resolución, una copia de la misma deberá permanecer fijada de manera permanente y en un lugar visible en la sede administrativa y operativa de la institución **FUNDACIÓN PICACHOS**.

**ARTÍCULO TERCERO.** Advertir que la institución **FUNDACIÓN PICACHOS**, ubicada en el municipio de Florencia, departamento de Caquetá, queda sometida al cumplimiento de las normas nacionales, lineamientos, orientaciones y manuales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que regulan la modalidad **CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO -CIP**.

RESOLUCIÓN No.5597 del 25 de Septiembre de 2026

Por la cual se renueva la licencia de funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la institución denominada **FUNDACIÓN PICACHOS**, para desarrollar la modalidad **CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO -CIP**, para la atención de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006, les impone esta medida, en el municipio de Florencia, departamento de Caquetá.

**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo **PERSONALMENTE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS** al señor **MIGUEL ANGEL CLAROS CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.646.574, en su calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PICACHOS** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, a los siguientes correos electrónicos autorizados: fpicachos2@gmail.com; fpicachos@fundacionpicachos.org; <sup>1</sup>. haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

En caso de no ser posible la notificación personal por medios electrónicos se procederá a realizar la notificación personal a través de citación, en los términos dispuestos por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física: Carrera 12 No. 19-46, barrio Centro, municipio de Florencia, departamento de Caquetá.<sup>2</sup>

De no ser posible la notificación personal deberá darse aplicación a lo previsto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Resolución 6300 de 2024.

**ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA:** La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 25 de Septiembre de 2026



OMAR GERMÁN MEJÍA OLMOS

Jefe (E) Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Dirección General

|          |                       |                                                                                            |                                                                                       |
|----------|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Revisó   | Eduardo Rojas Triviño | Abogado                                                                                    |  |
| Revisó   | Sonia Romero González | Líder G. P. J. y L. F., Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios | SRG                                                                                   |
| Revisó   | Farid Acosta Sierra   | Abogado - Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de servicios              | FAS                                                                                   |
| Proyectó | Erika Ariza Bautista  | Abogada -Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de servicios               | ERIKA                                                                                 |

<sup>1</sup> Correo electrónico tomado del oficio autorización de notificación electrónica.  
<sup>2</sup> Dirección física tomada del oficio de solicitud de renovación.

Florencia Caquetá, 24 de septiembre de 2026

Dra.  
Laura Liliana Galvis Sanza  
ICBF  
Bogotá D.C.

**Asunto:** Autorización para Trámite de Notificación electrónica.

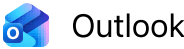
De acuerdo al asunto, y en mi calidad de representante legal de la Fundación Picachos, doy autorización expresa para adelantar la notificación electrónica de todas las comunicaciones, actos administrativos y demás documentos que se produzcan dentro del trámite de renovación de licencia de funcionamiento.

Cordialmente,



**MIGUEL ÁNGEL CLAROS CORREA**

Representante Legal  
Fundación Picachos.



NOTIFICACION ELECTRONICA- Resolución No. 5597 del 25 de septiembre de 2026

**Desde** Erika Xiomara Ariza Bautista <Erika.Ariza@icbf.gov.co>  
**Fecha** Vie 25/09/2026 15:19  
**Para** fpicachos <fpicachos@fundacionpicachos.org>  
**CC** Laura Liliana Galvis Sanza <LauraL.Galvis@icbf.gov.co>; Sonia Rocio Romero Gonzalez <Sonia.RomeroG@icbf.gov.co>

📎 1 archivo adjunto (456 KB)  
5597 - Renueva Licencia Funcionamiento Fundación Picachos.pdf;

Señor:  
**Miguel Ángel Claros Correa**  
Representante Legal  
**FUNDACIÓN PICACHOS**

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, por medio del presente correo nos permitimos **notificar formalmente la Resolución No. 5597 del 25 de septiembre de 2026**, “Por la cual se renueva la licencia de funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la institución denominada FUNDACIÓN PICACHOS, para desarrollar la modalidad CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO, para la atención de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006, les impone esta medida, municipio de Florencia, departamento del Caquetá.”.

Contra el referido acto administrativo **procede el recurso de reposición**, el cual podrá ser interpuesto ante esta Oficina, por escrito, dentro de los **diez (10) días siguientes a la notificación**, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Así mismo, agradecemos informar expresamente, por este mismo medio, si la institución **renuncia a los términos de ejecutoria del acto administrativo**. En caso de manifestar su voluntad de renunciar a dichos términos, solicitamos que la respuesta sea remitida **con copia a la profesional LauraL.Galvis@icbf.gov.co**, para efectos de la correspondiente trazabilidad y trámite administrativo.

Cordialmente,



**Erika Xiomara Ariza Bautista**  
Contratista  
Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios  
Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento  
ICBF Sede de la Dirección General  
Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia  
Teléfono: 601 4377630 Ext. 100263  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Florencia 26 de septiembre de 2026

| FUNDACION PICACHOS      |                            |     |      |             |      |
|-------------------------|----------------------------|-----|------|-------------|------|
| CORRESPONDENCIA ENVIADA |                            |     |      |             |      |
| Nro. Radicado           | Fecha                      |     |      | Nro. Anexos |      |
|                         | Día                        | Mes | Año  | Folios      | CD's |
| FP-18001-101-0549       | 26                         | 9   | 2026 | 0           | 0    |
| Firma                   | Miguel Angel Claros Correa |     |      |             |      |
| Cargo                   | Director Ejecutivo         |     |      |             |      |

Doctora:

**ERIKA XIOMARA ARIZA BAUTISTA**

Contratista

**OFICINA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, Y CALIDAD DE  
SERVICIOS**

ICBF

**Asunto:** Renuncia de términos según Resolución N° 5597 del 25 de septiembre de 2026.

Yo, MIGUEL ANGEL CLAROS CORREA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.17.646.574, me permito manifestar de manera expresa mi desistimiento de los términos relacionados con la Resolución No. 5597 del 25 de septiembre de 2026.

Agradezco se sirvan dejar constancia del presente desistimiento dentro del expediente correspondiente.

Cordialmente,

  
**MIGUEL ÁNGEL CLAROS CORREA**  
Director Ejecutivo  
Fundación Picachos

*Certificado de Existencia y Representación Legal S0500145*

*Sede Administrativa Carrera 12 No.19-48 Centro, Telefax (098) 4355474, Florencia - Caquetá*

*Sede Neiva Calle 58 No.1aw - 65 Ciudadela Comfamiliar, Teléfono (608) 8653236*

*Sede Pitalito Calle 10 No. 11-56 San Antonio, Teléfono (098) 8366330*

*Página WEB: [www.fundacionpicachos.org](http://www.fundacionpicachos.org) - Email: [fpicachos@fundacionpicachos.org](mailto:fpicachos@fundacionpicachos.org)*

10300

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

**Resolución No. 5597 del 25 de Septiembre de 2026**

**FUNDACIÓN PICACHOS**

En Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026), el Jefe (E) de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 5597 del 25 de Septiembre de 2026, "Por la cual se renueva la licencia de funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la institución denominada FUNDACIÓN PICACHOS, para desarrollar la modalidad CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO -CIP, para la atención de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006, les impone esta medida, en el municipio de Florencia, departamento de Caquetá"**, fue notificada electrónicamente al representante legal de la institución el veinticinco (25) de septiembre de 2026, de conformidad con lo establecido en los artículo 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011,

Ese mismo día, el representante legal, señor **MIGUEL ANGEL CLAROS CORREA**, manifestó su renuncia expresa a los términos para interponer recursos, razón por la cual la fecha de ejecutoria de la mencionada resolución para todos los efectos legales es el veintiocho (28) de septiembre de 2026.

  
**OMAR GERMÁN MEJÍA OLMOS**  
Jefe (E) Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Dirección General

|          |                             |                                                                                            |                                                                                       |
|----------|-----------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Revisó   | Eduardo Rojas Triviño       | Abogado                                                                                    |  |
| Revisó   | Sonia Rocio Romero González | Líder G. P. J. y L. F., Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios | SRG                                                                                   |
| Revisó   | Farid Yuse Acosta Sierra    | Abogado - Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de servicios              | FAS                                                                                   |
| Proyectó | Erika Ariza Bautista        | Abogada - Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de servicios              | ERIKA                                                                                 |

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 No.64c – 75  
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080